

**COMISIÓN LEGISLATIVA
ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO
2013**

Considerandos

Considerando que la Constitución reconoce los derechos de participación a lo largo del Capítulo V, Título II, como los de elegir y ser elegidos, ser consultados, conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Tomando en cuenta que el Código de la Democracia reconoce los derechos de ejercicio de la democracia como son participar en los asuntos de interés público; exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos, entre otros;

Considerando que el Reglamento General de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, reconoce en el art. 45 literal c el derecho de los estudiantes a reunirse y asociarse libremente y participar en las actividades de los organismos estudiantiles legítimamente constituidos;

Considerando que el Estatuto de la Asociación Escuela de Derecho, base jurídica de la Asociación, reconoce en su art. 9 como deber de los miembros de la Asociación Escuela De Derecho elegir y ser elegidos de acuerdo al mismo y al reglamento de elecciones,

Reflexionando sobre la importancia que implica para la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador la reforma integral del Reglamento de Elecciones de la Asociación Escuela de Derecho, debido al valor que merece el proceso democrático estudiantil, de acuerdo a su Estatuto, normas internas de la Universidad y normas a nivel nacional;

Resuelve expedir el siguiente proyecto de Reglamento de Elecciones de la Asociación Escuela de Derecho

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Art. 1.- Ámbito del reglamento.- El Presente Reglamento regula lo concerniente a la participación estudiantil de los miembros de la Asociación Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE el funcionamiento de los organismos de la misma en concordancia con el estatuto de la Asociación Escuela de Derecho, reglamentos internos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador la Constitución, y las leyes. Este reglamento aplica a todos los estudiantes de la facultad.

Art. 2.- Materias reguladas por el presente reglamento.- El presente reglamento desarrolla normativamente las siguientes materias:

- a) El sistema electoral de la Asociación Escuela De Derecho.
- b) Los derechos y obligaciones de participación político electoral de los miembros de la Asociación Escuela De Derecho.
- c) La forma de designación, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho y el Tribunal Electoral de Facultad;
- d) La organización, financiamiento y desarrollo de los procesos electorales a nivel de facultad;
- e) Las normas referentes a las organizaciones políticas estudiantiles;
- f) Los recursos electorales

Art. 3.- Principios.- El presente reglamento se rige por los principios de participación en democracia y de debido proceso establecidos en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art.- 4.- Derechos-En el ámbito de este reglamento, los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés general de la facultad
3. Ser consultados;
4. Conformar movimientos estudiantiles, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- 5.- Presentar proyectos de iniciativa propia a todos los estamentos de la Asociación Escuela de Derecho
6. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
7. Los demás establecidos en los Estatutos de la Asociación Escuela De Derecho y este Reglamento.

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 5.- Definición.- Los organismos electorales estudiantiles garantizarán el ejercicio de los derechos de participación de los miembros de la Asociación Escuela De Derecho, dentro de las facultades y obligaciones que les son reconocidas en este reglamento y el estatuto de la Asociación Escuela De Derecho.

Art. 6.-Organismos electorales.- Los organismos electorales estudiantiles de la Asociación Escuela De Derecho son los siguientes:

- a) El Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho
- b) El Tribunal Electoral de Facultad

Art. 7.- Control Político.- Los miembros de los Organismos Electorales Estudiantiles estarán sujetos a control estudiantil y a procedimientos de censura y destitución por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en el ordenamiento normativo universitario.

El Directorio de la Asociación Escuela De Derecho no podrá designar reemplazos de los miembros de los Organismos Electorales que hayan sido sometidos a procedimientos de

censura y destitución. De darse tal caso, se procederá a la principalización de los suplentes.

Art. 8.- Competencia Privativa.- Los organismos electorales, según el caso, gozan de competencia privativa para resolver, en sus ámbitos, todo lo concerniente a la aplicación de la normativa electoral estudiantil; a los reclamos, impugnaciones y recursos que interpongan los sujetos políticos a través de sus abogados de lista o los miembros activos de la Asociación Escuela De Derecho, observando el procedimiento establecido en este Reglamento; y, a la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento y demás normativa universitaria en el ámbito de sus competencias.

Para los efectos pertinentes, los Movimientos Estudiantiles se denominarán sujetos políticos.

Art. 9.- Obligatoriedad del ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales.- El ejercicio de las funciones de miembros de los Organismos Electorales es obligatorio. Quienes se negaren a prestar su colaboración en tales Organismos, sin causa justificada serán sancionados, de conformidad a lo previsto en este Reglamento.

Art. 10.- Causas de excusa para no ejercer como miembro de las Juntas Electorales: Las únicas causas de excusa serán:

- a) Imposibilidad física;
- b) Calamidad doméstica;
- c) Haber ejercido cargos en Organismos Electorales en períodos anteriores; y,
- d) Ser dirigente o ejercer cargo de coordinación de un Movimiento Estudiantil o candidato para una elección.
- e) Ser dirigente o ejercer cargo de coordinación en un movimiento o partido político de carácter local, regional o nacional.

Toda excusa debe ser presentada por escrito y debidamente justificada ante el Tribunal Electoral de Facultad, quien se reserva el derecho de constatar la veracidad de tal justificación.

Cualquier otra justificación, de índole académica, deberá ser presentada ante el referido Tribunal, el mismo que estará facultado a decidir, de forma motivada, si califica o no como causa de excusa.

Art. 11.- Colaboración de otros entes y personas.- Durante el proceso electoral, los organismos electorales podrán contar con la colaboración de las autoridades estudiantiles de la Universidad para la aplicación de este reglamento, asimismo, previo acuerdo, podrán contar con la colaboración de los demás estamentos universitarios y otras entidades de derecho público, solamente respecto a colaboración logística, en la medida en que no se menoscabe la intendencia y autonomía de los organismos electorales.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Art. 12.- Justificación.- El Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho es el organismo máximo, autónomo, imparcial e independiente, que se encarga de dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y la consulta estudiantil.

Art. 13.- Integración.- El Tribunal Electoral está integrado por tres vocales principales, que ejercerán sus funciones durante un año contado a partir de su posesión.

Existirán tres vocales suplentes que durarán en funciones en igual tiempo que los vocales principales.

De igual manera el Tribunal nombrará un secretario y un secretario adjunto, de la manera establecida en el presente reglamento.

Art. 14.- Principalización de las o los suplentes.- En caso de faltar alguna o alguno de las o los vocales principales a las sesiones; o de ausencia definitiva de los mismos, actuará la o el respectivo suplente según el orden en que fueren nombrados. Instalada la sesión, no podrán ser reemplazados de sus cargos hasta que termine dicha sesión.

Art. 15.- Requisitos.- Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación Escuela De Derecho
- b) Ser estudiante regular matriculado en la Universidad, en la Facultad de Jurisprudencia o
- c) Haber aprobado al menos el sesenta por ciento de los créditos necesarios para completar la carrera
- d) No pertenecer a ningún movimiento político estudiantil de la universidad o de la Facultad de Jurisprudencia así éste no esté terciando en las elecciones de Asociación Escuela De Derecho o de FEUCE-Q.

No podrá ser designado a este cargo quien haya sido candidato de algún movimiento estudiantil en el lapso de dos años anteriores a la conformación del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNALELECTORAL DE ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Art. 16.- Designación de los vocales del Tribunal Electoral de Facultad.- Los miembros del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho serán designados por una Comisión Seleccionadora de esta entidad mediante votación unánime

Art. 17.- Comisión Seleccionadora.-La Comisión Seleccionadora se conformará por un miembro de cada movimiento legalmente inscrito; será convocada por el directorio de la Asociación Escuela de Derecho, en la fecha establecida para el inicio de la actividad electoral.

En caso de existir solo un movimiento legalmente inscrito, el Directorio de la Asociación Escuela de Derecho debe asumir las funciones de la Comisión Seleccionadora.

Art. 18.- Anulación de la Candidatura a miembro del Tribunal.- Se anulará la candidatura, de comprobarse que el candidato ha proporcionado información falsa.

Se anulará la candidatura del candidato demostrando su desinterés para la dignidad, lo cual se demostrará si el mismo no cumpliera sus responsabilidades.

Art. 19.- Resolución de impugnaciones.- Cualquier estudiante inscrito en la Pontificia Universidad del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia en el semestre en que procedan las elecciones podrá presentar impugnaciones. Las impugnaciones debidamente documentadas se interpondrán cuando se considere que las candidaturas seleccionadas no cumplen con los requisitos legales o cuando hubieren omitido alguna información relevante para postular al cargo

Art. 20.- Del Proceso de la impugnación.- La Comisión Seleccionadora analizará las impugnaciones en audiencias públicas, aceptándolas o negándolas en forma motivada.

La Comisión Seleccionadora dispondrá del término de un día luego de notificar a las partes para emitir su resolución sobre las impugnaciones. En caso de que la Comisión no emita resolución en este término, se entenderá aceptada la impugnación presentada.

La Comisión Calificadora notificará a los candidatos impugnados en el plazo de veinte y cuatro horas después de haberse presentado la impugnación, para la presentación de pruebas de descargo en el plazo de veinte y cuatro horas posteriores a la notificación.

Art. 21.-De la Transparencia del Proceso.- En todo el proceso de selección se garantizará la transparencia y difusión. La información generada durante todo el proceso será de carácter público, se garantizará su acceso a cualquier estudiante que la requiera.

La información sobre el proceso de selección se publicará en los medios electrónicos y carteleras de la Facultad y se actualizará permanentemente de modo que ofrezca información confiable, veraz y oportuna.

Art. 22.- Posesión de los miembros del Tribunal Electoral.- Una vez culminada la etapa de impugnación de las personas seleccionadas, la Comisión Seleccionadora posesionará a los miembros principales y suplentes del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho y al Tribunal Electoral de Facultad.

PRESIDENTE TITULAR Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Art. 23.- Designación de la Presidenta o Presidente Titular y Suplente

Para ser Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho y su suplente se exigirán los mismos requisitos establecidos para los miembros del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, además de acreditar un promedio Mínimo de 38/50 de promedio de toda la carrera

Art. 24.- Suplente del Presidente del Tribunal.-

Se designará un Presidente suplente que remplazará al Presidente principal de manera temporal o definitiva. El Presidente suplente será uno de los vocales suplentes del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho.

Si durante una sesión faltare el Presidente, el Presidente suplente asumirá el cargo, hasta que el titular se reintegre. Si faltaren los dos dignatarios, corresponde al Tribunal Electoral elegir, de entre los miembros presentes al subrogante durante esa sesión.

Art. 25.- Funciones.- Son funciones del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho:

1) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho, el presente Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la PUCE, así como sus propias resoluciones; y suplementariamente para todo lo que no estuviere previsto en ellos, en la Constitución de la República, y la

Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia) vigente y en general el ordenamiento jurídico nacional;

2) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales de la Asociación Escuela De Derecho, realizar los cómputos electorales y posesionar a quienes resultaren electos;

3) Organizar los procesos de Consulta Estudiantil, garantizando su transparencia;

- 4) Garantizar la transparencia de los procesos electorales y el apego a las normas en todo momento durante el desempeño de sus funciones;
- 5) Controlar la propaganda y prácticas de campaña;
- 6) Disponer la apertura y recuento de los votos de alguna de las juntas electorales de oficio o a petición de los sujetos políticos, en caso de que se hubiese demostrado su necesidad en bien del proceso electoral;
- 7) Presentar al Directorio de la Asociación Escuela De Derecho, la proforma presupuestaria del proceso electoral, en el que se incluirá las retribuciones los designados para juntas electorales;
- 8) Conocer y resolver sobre acciones de objeción presentadas por los sujetos políticos en contra de los candidatos,
- 9) Conocer y resolver sobre acciones de objeción presentadas por los sujetos políticos en contra de la o las preguntas a someterse en consulta estudiantil
- 10) Conocer y resolver las acciones interpuestas contra los resultados numéricos del escrutinio tanto en las juntas electorales como del resultado general de las elecciones;
- 11) Proporcionar información oficial de los procesos electorales, para lo cual podrá utilizar métodos y las Tecnologías de Información y Comunicación que disponga;
- 12) Establecer el número de Juntas Electorales necesarias para la recepción del voto y nombrar tres vocales principales y sus respectivos suplentes para cada una;
- 13) Proporcionar a las Juntas Electorales las papeletas y demás materiales indispensables para el sufragio;
- 14) Instruir a los miembros de las Juntas Electorales acerca del desempeño de sus funciones;
- 15) Calificar las listas de candidatos y las preguntas de la Consulta Estudiantil;
- 16) Efectuar el escrutinio general en forma pública;
- 17) Verificar que se cumplan los requisitos establecidos para la presentación de las actas de escrutinio de las Juntas Electorales, antes de recibirlas;
- 18) Realizar la adjudicación de puestos y declarar electos a los candidatos triunfadores, extendiéndoles los nombramientos correspondientes ante la Asamblea General de estudiantes.
- 19) Conocer y juzgar las excusas que hasta quince días plazo, después de realizadas las votaciones, presentaren, por escrito, quienes no hubieren sufragado;
- 20) Exonerar de la sanción a quienes no hubieren sufragado y presentaren justificación válida; en caso de no presentar justificación válida la sanción será aplicada conforme a este reglamento;
- 21) entregar a la Secretaría de la Asociación Escuela De Derecho la base de datos de los miembros que hayan y no hayan sufragado, justificada o injustificadamente y el Informe de labores del Tribunal,
- 22) Entregar al Directorio de la Asociación Escuela De Derecho el Informe Económico del Tribunal, adjuntando facturas, recibos y todo documento que justifique el gasto realizado;
- 23) Interpretar el presente Reglamento, conforme a las disposiciones , de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia), los Reglamentos de la PUCE, el estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y demás

normas pertinentes del Ordenamiento Jurídico en cuanto complemento o llene eventuales vacíos jurídicos no establecidos en el presente Reglamento.

24) Solicitar la colaboración de las autoridades y estudiantiles de la Universidad para la aplicación de este reglamento, asimismo, suscribir acuerdos para contar con la colaboración de los demás estamentos universitarios y otras entidades de derecho público, tanto en aspectos administrativos como en aspectos logísticos

25) Convocar a Consulta Estudiantil en caso de ser solicitada por el estudiantado;

26) Designar Secretario y Prosecretario del Tribunal Electoral;

27) Imponer las sanciones según lo previsto en el presente Reglamento

28) Resolver los asuntos que sean de su competencia; y

29) Las demás que se señalen en el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y otras disposiciones vigentes.

DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 26.- Clases de sesiones.- El Tribunal Electoral sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y permanente. La Sesión Ordinaria tendrá lugar con convocatoria al día siguiente a su posesión. Desde ese momento el Tribunal tendrá sesiones ordinarias para los siguientes aspectos:

a) Primera sesión organizativa del Proceso Electoral

b) Audiencia de Calificación de Listas

c) Audiencia de Escrutinio, que tendrá además carácter de permanente.

El Tribunal sesionará de manera extraordinaria a petición del Presidente del Tribunal o petición de, al menos, la mitad de sus miembros. El Directorio de la Asociación Escuela De Derecho podrá sugerir reuniones extraordinarias de ser necesarias, las mismas que serán de carácter obligatorio.

Art. 27.- Quórum de instalación, votación y votación dirimente.- Las reuniones del Tribunal deberán contar con un quórum mínimo de dos de sus miembros. Las resoluciones del Tribunal Electoral se tomarán por mayoría simple de votos y serán de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

Art. 28.- Ejecución de las Resoluciones.- Las Resoluciones del Tribunal Electoral serán ejecutadas una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de aquellas sujetas a recurso electoral, las cuales se ejecutarán cuando la resolución esté ejecutoriada.

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO Y SUS ATRIBUCIONES.

PRESIDENTE

Art. 29.- Atribuciones.- Corresponde al Presidente del Tribunal Electoral:

a) Dirigir los actos electorales de la Asociación Escuela De Derecho, de acuerdo a los fines previstos en el presente Reglamento y el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho;

b) Realizar todos los actos y gestiones necesarios para cumplir con los fines del Tribunal Electoral;

- c) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral, formular el orden del día, dirigir el debate, precisar el orden de discusión de los asuntos, dirigir la votación;
- d) Presentar, previamente al proceso de elecciones, un presupuesto de gastos al Directorio de la Asociación Escuela De Derecho de conformidad con el presente reglamento, debiendo ser aprobado por este organismo;
- e) Es responsabilidad del Presidente del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, el manejo de los recursos económicos y de los bienes que fueren entregados para los procesos electorales;
- f) Entregar al Directorio de la Asociación Escuela De Derecho un Informe de Labores y Financiero al finalizar el proceso electoral;
- g) Presidir el acto en el que se contabilizan los votos y, declarar los resultados del escrutinio;
- h) Proclamar a las nuevas dignidades;
- i) Recibir y dar trámite a los recursos electorales de aclaración, ampliación y revocatoria;
- j) Imponer sanciones a los sujetos políticos de conformidad con este reglamento;
- k) Remitir al Tribunal Electoral de Facultad los Recursos Electorales Verticales presentados ante él para su respectiva resolución;
- l) Presentar la Terna para designar al Secretario y Secretario Adjunto del Tribunal Electoral;
- m) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho, el Estatuto y Reglamentos de la PUCE; y, suplementariamente para todo lo que no estuviere previsto en ellos, en la Ley Orgánica de Elecciones;
- n) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Reglamento y en otras disposiciones vigentes.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Presidente Suplente del Tribunal Electoral.

PRESIDENTE SUPLENTE

Art. 30.- Atribuciones.- Corresponde al Presidente Suplente del Tribunal Electoral:

- a) Subrogar al Presidente del Tribunal Electoral en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho a las que no asista el Presidente del Tribunal Electoral;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho, el Estatuto y Reglamentos de la PUCE y las demás normas vigentes; y, suplementariamente para todo lo que no estuviere previsto en ellos, en la Ley Orgánica de Elecciones;
- d) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Reglamento y en otras disposiciones vigentes.

En caso de ausencia definitiva del Presidente Suplente del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, obligatoriamente la Comisión seleccionadora elegirá a su subrogante de con los mismos requisitos.

VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Art. 31.- Atribuciones.- Corresponde a los Vocales del Tribunal Electoral:

- a) Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral, y tomar las decisiones y resoluciones dentro del ámbito de su competencia.
- b) Cumplir con las labores que les encomendare el Tribunal Electoral;
- c) Ayudar con la consecución de los objetivos y fines del Tribunal Electoral;
- d) Presentar mociones y proyectos de resoluciones para conocimiento del Tribunal;
- e) Para el caso tanto de vocales titulares como suplentes, supervigilar el correcto desempeño de las juntas electorales y contribuir en la correcta realización del acto electoral.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho, Reglamentos de la PUCE y las demás normas vigentes; y, suplementariamente para todo lo que no estuviere previsto en ellos, en la Ley Orgánica de Elecciones; y,
- g) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Reglamento y en otras disposiciones vigentes.

SECRETARIO Y SECRETARIO ADJUNTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Art. 32.- Designación del Secretario y Secretario Adjunto.- El Secretario será designado por el Tribunal Electoral en su primera sesión de una terna remitida por el Presidente del Tribunal. De esa terna también se designará un Secretario Adjunto. El Secretario y el Secretario Adjunto solo contarán con derecho a voz durante las deliberaciones del Tribunal Electoral.

Art. 33.- Requisito para designación.- Para ser designado Secretaria o Secretario, o Secretario Adjunto se requiere ser miembro activo de la Asociación Escuela De Derecho.

Art. 34.- Atribuciones del Secretario.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral, y levantar el acta de las mismas;
- b) Solicitar certificaciones, a la Secretaría de Facultad, del número de alumnos legalmente matriculados durante el semestre que se realiza el sufragio;
- c) Conferir las certificaciones que se le solicitaren;
- d) Responsabilizarse y responder por el manejo de las actas del Tribunal Electoral; Y,
- e) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y en el presente Reglamento.

Art. 35.- Atribuciones del Secretario Adjunto.- Corresponde al Secretario adjunto:

- a) Subrogar al Secretario del Tribunal Electoral;
- c) Ayudar al Secretario del Tribunal Electoral en sus funciones; y,
- d) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y en el presente Reglamento.

Art. 36.- Asesoría Legal.- El Presidente del Tribunal Electoral podrá solicitar la asesoría legal de docentes de la Facultad de Jurisprudencia o estudiantes de esta unidad académica en caso de tener alguna duda sobre los aspectos jurídicos del proceso eleccionario.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Art. 37.- Naturaleza.- Las Juntas Electorales son organismos dependientes del Tribunal Electoral, encargados de recibir los sufragios y efectuar el escrutinio preliminar, de conformidad con este reglamento.

Art. 38.- Integración.- Las Juntas Electorales estarán integradas por tres vocales principales y tres suplentes designados por el Tribunal Electoral, de entre los estudiantes que consten en el respectivo padrón electoral.

Art. 39.- Conformación y notificación.- El Tribunal Electoral integrará las juntas electorales quince días antes de las elecciones, la notificación de la designación a los vocales se realizará hasta diez días antes a los comicios, debiendo realizar la capacitación electoral y la entrega de los nombramientos respectivos.

En caso de nulidad de las elecciones y sea necesaria una nueva convocatoria a elecciones, actuarán las mismas personas designadas para cada Junta Electoral.

Art. 40.- Designación de Presidente y Secretario de la Junta Electoral.- El Tribunal Electoral designará al Presidente de la Junta y Secretario de la Junta. En falta del Presidente, asumirá la Presidencia cualquiera de los otros Vocales. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Art. 41.- Responsabilidad del Presidente.- El Presidente de cada Junta será responsable directo de firmar y entregar, en el sitio que el Tribunal Electoral indique, el ánfora u ordenador informático que recoge los votos, acompañada de las actas respectivas de instalación, clausura y escrutinio, debidamente cerradas y selladas. En el evento de no hacerlo, estará sujeto a la sanción que establezca el Tribunal Electoral. En el caso precedente, cualquier miembro de la Junta Electoral estará facultado para entregar el ánfora.

Art. 42.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales:

- a) Instalarse y elaborar las actas de instalación, clausura y escrutinio del evento;
- b) Vigilar el normal desarrollo del proceso electoral;
- c) Recibir las papeletas electorales o medio informático de votación y verificar que contengan los requisitos señalados en este Reglamento;
- d) Entregar las papeletas de votación al elector;
- e) Recibir los votos y verificar la identidad del sufragante;
- f) Establecer las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto e individual del voto;
- g) Efectuar los escrutinios, una vez terminado el sufragio;
- h) Entregar al Tribunal Electoral el ánfora que recoge los votos acompañada de las actas respectivas, debidamente cerrada y sellada;
- i) Notificar al Presidente del Tribunal Electoral sobre las irregularidades que surjan en el acto electoral, de modo que se subsanen inmediatamente;
- j) Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;

k) Los demás que el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho, el presente Reglamento y el Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho le asignen.

Art. 43.- Prohibiciones.- Esta prohibido a las Juntas Electorales:

- a) Rechazar el voto de las personas que porten su Cédula de ciudadanía o carné estudiantil y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral
- c) Permitir que los delegados de las listas participantes u otras personas realicen proselitismo político dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los estudiantes fuera de los horarios previstos en la convocatoria a elecciones;
- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- f) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- g) Impedir u obstaculizar la labor de los observadores electorales acreditados.
- h) Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la junta.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE FACULTAD

Art. 44.- Naturaleza e integración.- El Tribunal Electoral de Facultad es el organismo técnico jurídico e independiente que tiene como única función resolver los recursos de apelación presentados durante el proceso electoral

Las resoluciones de este organismo serán adoptadas por lo menos por dos de sus miembros y no serán susceptibles de recurso alguno.

El Tribunal Electoral de Facultad estará integrado por 3 vocales que serán designados por la Comisión Seleccionadora al mismo momento en que se nombre el tribunal.

El Quórum de instalación del mismo será de la totalidad de sus integrantes

Art. 45.- Requisitos.- Para ser vocal del Tribunal Electoral de Facultad se deberá contar con los mismos requisitos aplicados a los miembros del Tribunal de la Asociación Escuela De Derecho, y adicionalmente haber aprobado la cadena de Derecho Procesal Civil.

No podrá ser designado a este cargo quien haya sido candidato de algún movimiento estudiantil en el lapso de dos años anteriores a la conformación del Tribunal Electoral de Facultad.

Art.- 46.- Atribuciones.- El Tribunal Electoral de Facultad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver los recursos electorales que se planteen a su conocimiento de las decisiones emitidas por el Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho. Estos recursos deberán estar permitidos por este reglamento.

DE LAS ELECCIONES

DEL REGISTRO Y PADRONES ELECTORALES

Art. 47.- Registro Electoral.- El Registro Electoral es el listado de los miembros activos dela Asociación Escuela De Derecho, habilitados para votar en el Acto Electoral. El Directorio dela Asociación Escuela De Derecho solicitará a la Secretaría de la Facultad el listado de las personas que consten como estudiantes regulares de acuerdo al Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho. Esta solicitud se la realizará necesariamente una

vez concluido el período de matrículas extraordinarias correspondiente al Semestre de la Elección.

El Registro Electoral deberá ser remitido a la Asociación Escuela para verificar la existencia de omisiones o errores en la Primera Semana del mes de octubre.

Art. 48.- Padrones Electorales.- Los Padrones electorales constituyen el segmento del Registro Electoral que será entregado por el Tribunal Electoral a cada Junta Electoral, el mismo que determinará el número de estudiantes que sufragará en cada junta.

Art. 49.- Omisión o Error.- Si hubiere omisión o error, el reclamo deberá ser presentado al Secretario del Tribunal hasta una semana después de sucedido. El Secretario inmediatamente, si el reclamo fuere justificado, a la rectificación del padrón electoral.

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 50.- Convocatoria a Elecciones del Directorio de la Asociación Escuela De Derecho.- El Presidente del Tribunal convocará a elecciones, con treinta días de anticipación a la realización del acto electoral; el mismo que se realizará con quince días de antelación a la finalización del semestre;

Art. 51.- Convocatoria a Consulta Estudiantil.- La convocatoria a Consulta Estudiantil la realizará el Presidente del Tribunal Electoral tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Previa resolución del Directorio de la Asociación Escuela de Derecho
- b) Previa calificación del Pleno del Tribunal Electoral respecto a las preguntas;

En los casos de Consulta Estudiantil, la convocatoria se la realizará con 30 días de anticipación a la realización del Acto Electoral.

Art. 52.- Publicación y Difusión de la Convocatoria.- La Asociación Escuela De Derecho publicará la convocatoria a elecciones en los lugares más visibles de la Facultad, y la difundirá en la Página Web y remitirá la misma a los canales de comunicación institucional. No podrá publicarse un número menor de tres convocatorias.

Art. 53.- Contenido.- La convocatoria contendrá lo siguiente:

1. El calendario electoral comprendido de lo siguiente:
 - i. Designación de los miembros del Tribunal Electoral
 - ii. Fecha de Apertura de la Recolección de Firmas por parte de los sujetos Políticos.
 - iii. Fecha de la Audiencia de Calificación de las Listas
 - iv. Fechas en que las listas o candidatos calificados pueden realizar publicidad electoral
 - v. Fecha de realización del Acto Electoral
 - vi. Fechas tope de los Escrutinios
2. La nómina de los vocales del Tribunal Electoral de Facultad.
3. Los cargos que deben elegirse o las preguntas de la Consulta y el período de funciones que corresponderá a las personas selectas
4. La firma de las autoridades correspondientes.

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LISTAS

Art. 54.- Convocatoria y solicitud para inscripción de candidaturas.- Al día siguiente de su posesión, El Tribunal Electoral convocará a los sujetos políticos de la Universidad

para que soliciten la inscripción de su Candidatura de acuerdo a los siguientes parámetros.

a) En la convocatoria constarán con exactitud los únicos documentos que se solicitarán para calificar a las listas.

b) Se comunicará en la convocatoria a los sujetos políticos que a partir de la publicación de la misma podrán ingresar su solicitud para que reciban las hojas de firmas debidamente selladas por el Tribunal.

c) Se convocará además a Audiencia de Inscripción y Calificación de listas que deberá instalarse en el plazo de ocho días contados a partir de la posesión de los miembros del Tribunal.

Art. 55.- Audiencia de Inscripción y Calificación de Listas.- Para la Inscripción y Calificación de Listas, el Tribunal se instalará en Audiencia Pública en la fecha establecida de acuerdo al presente Reglamento.

Instalada la Audiencia, el Presidente del Tribunal advertirá a las partes que no se aceptará documentos presentados luego de la fecha establecida para la calificación.

La inobservancia de ésta disposición acarreará la aplicación de la sanción correspondiente.

Cumplida esta advertencia, el Presidente del Tribunal Electoral llamará a los abogados de cada lista para que presenten toda la documentación requerida en un sobre sellado.

El Tribunal Electoral verificará que cada candidato cumpla los requisitos establecidos por el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y el presente Reglamento a través de la revisión detallada de los documentos presentados por cada sujeto político y no aceptará ningún documento adicional a los señalados en la Convocatoria expedida por el Tribunal.

Art. 56.- Documentación requerida para la inscripción de la lista.- Para la inscripción de una lista, ésta deberá presentar la siguiente documentación:

a) Lista de las candidatas o candidatos que terciarán en la lista con la Facultad, número de cédula y firma de cada una o uno de los candidatos

b) Nombramiento del candidato como tal firmada por el Jefe de Campaña del movimiento estudiantil y su razón de aceptación

c) Nombramiento del abogado de lista y del Jefe de campaña debidamente firmada por el Presidente del Movimiento

d) Plan de acción esquematizado de manera general de la lista.

e) Las firmas de respaldo de la lista de por lo menos el quince por ciento (15%) de los miembros activos de la Asociación Escuela De Derecho.

f) Certificado de ser estudiante regular de la PUCE

g) Certificado de no haber cursado terceras matriculas en toda su carrera.

h) Cárdex de calificaciones actualizado en el que conste el promedio y el índice promedial de la facultad.

i) Declaración por escrito del postulante de no ejercer cargo de dirección coordinación en algún partido o movimiento político local, regional o nacional.

Art. 57.- Contenido de cada lista de candidatos.- Cada lista de candidatos contendrá:

a) Los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Asociación Escuela De Derecho

b) Los nombres de los candidatos a representantes estudiantiles principales y suplentes ante el Consejo de Facultad, de acuerdo a los preceptos fijados por el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad.

c) Los nombres de los candidatos a vocales del directorio principales y suplentes

d) Los nombres de los candidatos a juntas de Facultad, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Art. 58.- Requisitos para ser Jefe de Campaña y Abogado de Lista.- Para ser Jefe de Campaña y Abogado de lista, es necesario ser Miembro activo de la Asociación Escuela De Derecho, no ser miembro del Directorio de la Asociación Escuela De Derecho o de los Organismos de Representación Estudiantil de la Universidad.

Cualquier información la recibirá en una dirección electrónica a la cual se le notificarán las resoluciones del Tribunal.

Art. 59.- Posibilidad de interponer Acción de Objeción.- Durante la Audiencia de calificación de listas, los Movimientos Estudiantiles, por medio de sus abogados de lista, podrán presentar acciones de objeción sobre los candidatos de la manera establecida en el presente reglamento que deberán ser resueltas en la misma Audiencia de Inscripción y Calificación de Listas.

Se aplica si algún candidato no reuniere los requisitos establecidos, el Tribunal rechazará de oficio la candidatura interpuesta y concederá plazo de un día al movimiento político al que perteneciere este candidato para presentar otra persona para esa candidatura.

En todo su proceso el trámite será verbal, todos los documentos presentados al tribunal serán públicos.

Art. 60.- Formas de Presentar Candidaturas en la Lista.- Para que la lista sea calificada y así pueda participar en el proceso electoral, deberá presentar las candidaturas de la siguiente manera:

a) Candidatas para Presidente, Vicepresidente y candidatos para las Vocalías del Directorio.

b) Candidatos para Representantes al Consejo de Facultad

c) Candidatos para las Juntas de Facultad

Cualquier otra forma de presentación de la lista será considerada inválida.

Art. 61.- Acta de la Audiencia de Calificación de Listas.- El Secretario del Tribunal Electoral deberá redactar un acta de la Audiencia de Calificación de Listas que deberá remitir a los Sujetos Políticos al día siguiente de la Audiencia para la interposición de los recursos electorales correspondientes.

DE LAS PAPELETAS ELECTORALES Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Art. 62.- Papeletas Electorales.- La Votaciones se las realizará mediante el empleo de papeletas electorales que contendrán lo establecido en el presente reglamento.

El Tribunal Electoral definirá de manera privativa sobre el diseño, tamaño y seguridades de las papeletas, que deben contener las fotografías de los candidatos principales junto a sus nombres. Las papeletas deberán ser entregadas oportunamente a todas las Juntas Electorales.

En caso de que se implemente un mecanismo de votación electrónica que no requiera de papeletas, éste deberá contener las seguridades y facilidades suficientes.

Art. 63.- Contenido.- El contenido de las papeletas electorales será:

1. Denominación y sello del organismo que la expide (Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho)
2. EL número único e irreplicable de la papeleta electoral.
3. Denominación de la dignidad que se va a elegir.
4. Nombres y apellidos principales de los candidatos principal y suplente (si lo tuviera), de tratarse de Consulta Estudiantil la pregunta a consultarse al estudiantado
5. Nombre y logotipo de cada lista participante.
6. Sobre los nombres de los candidatos y su suplente, habrá un rectángulo con una raya horizontal en su interior, que será la base de la señal que el elector deberá hacer al momento de sufragar.
7. Fotografía del Candidato principal para cada dignidad

Art. 64.- Medio Electrónico.- El Directorio de la podrá decidir la utilización de votación electrónica hasta treinta días antes de la convocatoria a elecciones.

En el caso de votación electrónica, el escrutinio se realizará de conformidad a las características del software diseñado para tal efecto.

DEL ACTO ELECTORAL

INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y RECEPCIÓN DEL VOTO

Art. 65.- Acta de Instalación de la Junta Electoral.- Previamente a la realización del evento electoral, el Tribunal Electoral entregará a la Junta Electoral un acta que se suscribirá al momento de instalación de la junta por parte de los miembros de la juntas presentes, cuyo contenido será el siguiente:

1. Fecha y hora de instalación
2. Número de personas que deben acercarse a sufragar.
3. Número de papeletas recibidas.
4. Miembros de la Junta presentes.
5. Firma de los miembros de la Junta.

Art. 66.- Hora de instalación de la junta.- La Junta Electoral se instalará a las 07h30del día señalado en la convocatoria a elecciones en el lugar de la Facultad determinado para la misma. Los Vocales Suplentes, podrán principalizarse a falta de los Principales.

Art. 67.- Inicio de la votación.- A las 08h00 el Presidente de la Junta procederá a constatar que el ánfora electoral está vacía, en forma pública, y después de sellarla, se declarará iniciada la votación.

Art. 68.- Instalación postergada.- Si transcurridos cuarenta y cinco minutos de la hora señalada, la Junta Electoral no pudiera instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituir la nombrando a dos estudiantes, sin perjuicio de que pueda también hacerlo cualquiera de los miembros del Tribunal Electoral, si estuviere presente. En ambos casos, el Vocal que integre la Junta estará obligado a comunicar el particular al Tribunal Electoral, a la brevedad posible, y se dejará constancia del particular en el acta de instalación.

Art. 69.- Procedimiento de ejercicio del sufragio.- El elector presentará a la Junta su cédula de identidad, ciudadanía, pasaporte o Carné Estudiantil vigente, se comprobará su

identidad en el padrón electoral y se le autorizará para sufragar entregándole las correspondientes papeletas.

Si el nombre del elector no constare en el padrón electoral, no se le permitirá votar; no obstante, en el acta se dejará constancia de este hecho para evitar su sanción.

El sufragante ejercerá su voto en la forma prevista en el presente Reglamento, y depositará las papeletas, por sí mismo, en el ánfora electoral. Los miembros de la Junta Electoral impedirán que se haga al sufragante indicación alguna sobre el voto. El elector, luego de sufragar, firmará el padrón electoral.

Art. 70.- Recinto electoral.- Las elecciones se desarrollarán en un solo lugar amplio de la Universidad que será reservado con anterioridad a la convocatoria a elecciones por el Presidente del Tribunal o cualquiera de sus miembros. Este lugar será considerado como recinto electoral y en su interior todas las personas deberán acatar las disposiciones que impartan las autoridades electorales.

Art. 71.- Presencia de Observadores.- Los sujetos políticos y demás estudiantes de la facultad podrán acreditarse como observadores del proceso electoral.

Art. 72.- Conclusión de la Votación.- Las Juntas Electorales declararán terminada la votación a las 17h00 de la fecha establecida en la convocatoria, no pudiendo recibir un voto más, cualquiera sea el número de electores que no hayan sufragado a la hora indicada. Sin embargo, las personas que se encuentren en la fila de sufragantes firmarán una hoja de constancia de su presencia.

FORMA DE VOTACIÓN EN GENERAL

Art. 73.- Manifestación de la voluntad.- Para expresar su voluntad el elector en el caso de elecciones unipersonales, marcará el casillero de la candidatura o binomio de su preferencia.

Art. 74.- Elecciones Pluripersonales.- Para el caso de las elecciones pluripersonales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir

Art. 75.- Prohibición de ingreso de personas no autorizadas.- Durante el día de las elecciones y su víspera no se permitirá el ingreso de personas no autorizadas al lugar de la votación.

DE LOS ESCRUTINIOS

ESCRUTINIO EN LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 76.- Clausura de las votaciones.- Una vez finalizado el sufragio y que las personas que no hayan alcanzado a sufragar y que se encuentren en fila hayan firmado el documento correspondiente, se ordenará que todas las personas que no sean miembros de las Juntas Electorales, Miembros del Tribunal Electoral, y observadores acreditados que estén colaborando con el proceso electoral, se retiren de manera inmediata del recinto electoral para que pueda procederse con la clausura y escrutinio en las Juntas Electorales.

Art. 77.- Procedimiento a seguirse.- Al momento de culminarse el sufragio, y desalojado el recinto electoral, los miembros de la Junta Electoral procederán de la siguiente manera:

a) La Junta verificará el número de personas que sufragaron, que manifestaron su voluntad de sufragar y no lo hicieron. Posteriormente procederán a contabilizarlas papeletas no utilizadas y dejarán sentada esa información en un acta que contendrá lo siguiente:

1. Fecha y hora de clausura.
2. Nómina de los miembros de la Junta Electoral presentes
3. Número de las personas que sufragaron
4. Nómina de las personas que manifestaron su voluntad de sufragar y no pudieron hacerlo.
5. Número de papeletas que no fueron utilizadas.
6. Cualquier novedad que se hubiere presentado durante el acto electoral.
7. Firma de los miembros de la Junta.

b) La Junta Electoral abrirá la urna electoral y clasificará las distintas papeletas para las diferentes dignidades, y verificará que el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieron diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de sufragantes, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta de escrutinio. De ser el caso de que haya menos papeletas que número de sufragantes, la Junta dejará constancia de ello en el Acta y se excusará de hacer el escrutinio para que éste se realice en el Tribunal Electoral.

c) Se dará inicio con el escrutinio de la siguiente manera:

1. Se clasificarán los votos nulos, blancos y de cada candidato o lista.
2. Uno de los miembros leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y se lo entregará al Presidente de la Junta para que compruebe la exactitud y después se la pasará al tercer vocal que ejercerá como escrutador. De haber inconsistencias al realizar el escrutinio, se repetirá el mismo.

La Junta elaborará los escrutinios de las papeletas en el siguiente orden: Presidente y Vicepresidente, representantes ante Consejo de Facultad, Vocales del Directorio y Juntas de Facultad.

3. Concluido el escrutinio de toda la junta, se elaborará el acta por duplicado detallando el número de votos válidos de cada lista, nulos y blancos. Electa de escrutinios deberá contener lo siguiente:

- i. Nómina de miembros de la junta que realizaron el escrutinio y la firma de los mismos
- ii. Universo de votantes que sufragaron
- iii. Número de votos para candidato u opción electoral
- iv. Número de votos blancos y votos nulos

4. Terminado el conteo, procederá a guardar en tres sobres debidamente sellados, uno con las actas de instalación, clausura, escrutinio y el padrón electoral, otro con las papeletas no utilizadas, que irán en un sobre sellado junto al ánfora y otros tres más que contendrá el material electoral escrutado debidamente clasificado entre votos válidos y no válidos que deberán estar necesariamente especificados en el sobre. Todo este material deberá ponerse en una funda plástica debidamente sellada.

Se tendrá como votos válidos los emitidos en papeletas suministradas por la Junta y quede cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante por una de las opciones electorales que estén terciando en las mismas.

Art. 78.- Votos Nulos y Blancos.- Serán considerados como votos nulos:

- a) Los que tengan marcas por más de un candidato o dependiendo del caso, binomio en las elecciones unipersonales;
 - b) Cuando el elector marque un número mayor de casillas al total de candidatos que correspondan a las elecciones pluripersonales;
 - c) Los que lleven las palabras “NULO” o “ANULADO” u otras similares, insultos, o las que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto
- Los que no contengan marca alguna serán considerados votos en blanco.

Los votos nulos y blancos se considerarán como no válidos y no se tomarán en cuenta para el escrutinio.

ESCRUTINIO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 79.- Audiencia de Escrutinio.- La realizará el Tribunal Electoral, en sesión pública y permanente con la presencia de los abogados de las listas, quienes serán los únicos autorizados para participar con voz y plantear observaciones a los miembros del Tribunal. Esta se llevará a cabo inmediatamente de que se haya recibido el kit electoral de cada junta electoral.

La ausencia de abogados de lista no impide la realización de los escrutinios.

Art. 80.- Deliberaciones del Tribunal.- Quedan excluidos de las deliberaciones del Tribunal Electoral todas las personas que no sean miembros del mismo. Las resoluciones del Tribunal Electoral se darán a conocer en forma pública y se reducirán a escrito en el término máximo de un día para ser notificadas a los sujetos políticos con el fin de que ejerzan su derecho a recurrir las mismas de conformidad a este reglamento.

Art. 81.- Procedimiento de la Audiencia de Escrutinio.- En la audiencia de escrutinio, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se verificará que el kit electoral se encuentre debidamente guardado y separado.
2. Se comprobará que las actas correspondientes de apertura, clausura y escrutinio cumplan con los requisitos establecidos para cada una de las disposiciones de este Reglamento.
3. Declaradas válidas las actas, se procederá a computar el número de votos obtenidos por cada candidato, lista u opción electoral.
4. En el caso de notarse inconsistencias numéricas en el acta de escrutinio, el Tribunal procederá a abrir el paquete electoral de la Junta Electoral y procederá a escrutar los votos siempre y cuando no se encuentren elementos de alteración del material electoral.
5. Terminada la computación de los votos correspondientes a todas las juntas electorales, el del Tribunal declarará los resultados finales y clausurará la sesión.
6. Concluido el escrutinio, se procederá a la elaboración del acta de escrutinio, que será firmada por el Presidente y Secretario del Tribunal, en la que se dejará constancia, en letras y números de los resultados.

7. El Tribunal Electoral, notificará a los sujetos políticos el acta de escrutinios en un término no mayor a 1 día contado desde la clausura de la sesión.

8. En caso de no poder continuar con la sesión, el Tribunal podrá suspenderla temporalmente y reiniciarla en un plazo no menor a doce horas.

DE LAS NULIDADES

Art. 82.- Casos de nulidad de las votaciones en las juntas electorales.- *las votaciones en las juntas electorales serán nulas en los siguientes casos:*

- a) Si se hubieren realizado en un día u hora distintos de los señalados.
- b) Si las actas de instalación y de clausura no llevaran las firmas del Presidente de la Junta Electoral, o de un miembro del Tribunal Electoral.
- c) Si se hubiere realizado la votación sin la concurrencia de los miembros de la Junta.
- d) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral o de las actas de instalación o escrutinio.
- e) Si se hubiere utilizado papeletas o actas no suministradas por el Tribunal.

Art. 83.- Nulidad del escrutinio en la junta electoral.- Se declarará la nulidad de los escrutinios en la junta electoral en los siguientes casos:

- a) Si las actas de escrutinio no estuvieren firmados por al menos el Presidente de la junta o un miembro del Tribunal Electoral.
- b) Si se comprobare falsedad del acta de escrutinio

Art. 84.- Nuevo escrutinio.- Si el Tribunal Electoral declarare la nulidad del Escrutinio de una Junta Electoral, realizará el escrutinio de nuevo.

Art. 85.- Nulidad de las elecciones.- Las elecciones serán declaradas nulas en los siguientes casos:

1. Si la convocatoria no se hubiere realizado conforme al Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y el presente Reglamento de Elecciones.
2. Cuando se hubiere producido un cincuenta por ciento, por lo menos, de votaciones declaradas nulas
3. Cuando se hubieren producido actos claros de violencia respecto al Tribunal, las Juntas o el proceso electoral en general, que hagan presuponer la alteración de los votos consignados.

Art. 86.- Nueva convocatoria.- En caso de que el Tribunal Electoral declare la nulidad de las elecciones, procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de las 24 horas siguientes con los requisitos determinados en el presente Reglamento y Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho, debiendo realizarse las elecciones dentro de quince días a partir de la declaración de nulidad.

Art. 87.- Reglas para evitar la declaración de nulidades.- Para evitar la declaración de nulidades no debidamente fundamentadas, se aplicarán las siguientes reglas:

1. No hay nulidad por los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de uno de sus integrantes
2. La Intervención en una Junta Electoral de un vocal nombrado para otra Junta Electoral, no producirá la nulidad de las votaciones.
3. El error en el nombre de un Vocal de la Junta Electoral no producirá la nulidad de la votación

4. La ausencia de uno de los tres miembros de la Junta Electoral, no producirá la nulidad de la votación
5. El error de cálculo o cualquier otro error subsanable evidente en las actas electorales, no causará la nulidad de las elecciones, sin perjuicio de que sean corregidos éstos por el Tribunal Electoral.
6. No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, clausura, escrutinio o en los sobres o paquetes en los que se contienen las papeletas correspondientes a los votos válidos, blancos y nulos sólo faltare la firma del Presidente o Secretario de la Junta electoral.
7. La intervención de una persona en una Junta Electoral sin contar con la correspondiente designación, no perjudicará la validez del proceso electoral en la Junta Electoral, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de la función

DE LA ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES

Art. 88.- Votos necesarios para declarar ganador.- Para declarar a un candidato ganador se deberá seguir las siguientes reglas:

- a) Para Presidente y Vicepresidente de la Asociación Escuela De Derecho, será el binomio que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.
- b) Para las elecciones en que la votación es unipersonal, se declarará ganador al candidato que obtuviere la mayoría simple de los votos válidos.
- c) Para las elecciones en que la votación es pluripersonal, se declarará como ganador al candidato que haya salido favorecido después de la asignación de los escaños conforme a su votación válida emitida.

Art. 89.- Asignación de escaños en las elecciones pluripersonales: Representantes estudiantiles a Juntas de Facultad en un número de nueve (9) con el siguiente criterio:

El número de votos válidos sufragados - 100%

Este 100% dividido para las 9 Juntas = al denominador.

Cada lista que reciba una votación igual al denominador obtendrá una Junta, en caso de que no se completen las 9 Juntas la lista que tenga el mayor coeficiente completará las Juntas faltantes.

Art. 90.- Excusa justificada.- Si un candidato electo se excusare por causas justificadas antes de asumir el cargo para el cual fue elegido, se posesionará a su respectivo suplente o quien deba asumir el cargo.

Art. 91.- Caso de empate.- Los candidatos resultarán electos por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones se procederá a realizar nuevas votaciones conforme a este reglamento, si se llegará a producir otro empate se efectuará por sorteo público la adjudicación del cargo.

Art. 92.- Resolución de adjudicación de puestos.- Una vez terminados los escrutinios, y ejecutoriada el Acta de Escrutinios, el Tribunal Electoral declarará electos a los candidatos triunfadores mediante resolución de adjudicación de puestos.

Ejecutoriada dicha resolución, el Presidente del Tribunal Electoral extenderá las respectivas credenciales ante la Asamblea General.

DE LAS ACCIONES, RECURSOS

ELECTORALES Y PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES

Art. 93.- Rechazo de injerencia.- Los vocales de las Juntas Electorales y los miembros del Tribunal Electoral rechazarán toda injerencia que atente contra el libre ejercicio de los derechos de los electores o contra el funcionamiento de dichos organismos.

Art. 94.- Legitimación para denunciar.- Cualquier miembro de la Asociación Escuela De Derecho tiene capacidad legal para denunciar ante el Tribunal Electoral la perpetración de infracciones electorales.

Art. 95.- Garantías del debido proceso para el caso de las sanciones electorales.-

Para la imposición de una de las sanciones previstas en este reglamento se respetarán necesariamente los principios constitucionales del debido proceso.

Art. 96.- Sujetos políticos.- Se consideran sujetos políticos y por ende pueden presentarlos recursos electorales los movimientos políticos de estudiantes. Los movimientos lo harán a través de sus abogados de lista.

En el caso de Consulta Estudiantil, podrán interponer recursos electorales quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa y los movimientos estudiantiles que se hayan registrado para participar apoyando alguna posición respecto de la Consulta que se realizará al estudiantado, y lo harán a través de los abogados de lista que deberán designar para estos procesos.

Art. 97.- Recepción de los recursos, acción de objeción y procedimientos de sanción.- Los recursos electorales que se interpongan ante el Tribunal Electoral de Facultad deberán ser presentados al Presidente del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, para que verifique sus requisitos formales, lo acepte y lo remita al Tribunal Electoral de Facultad para su resolución.

La acción de objeción procederá únicamente en las Audiencias de Inscripción y Calificación de Listas y en la Audiencia de Escrutinio, para lo que el Tribunal la sustanciará en ese mismo momento.

Las denuncias de infracciones electorales para su sanción y procedimiento deberán ser presentadas ante el Secretario del Tribunal Electoral.**50**

Art. 98.- Casilla Electrónica y forma de notificaciones.- Todo Recurso Electoral debe contar con la casilla electrónica del Abogado de Lista para que se puedan realizar las notificaciones respectivas y poner en conocimiento de las partes en fin de que puedan ejercer sus derechos procesales.

Las notificaciones de los recursos electorales se harán mediante boletas electrónicas que se remitirán por correo electrónico a las casillas electorales señaladas los Abogados de Lista.

Art. 99.- Acciones y Recursos Electorales.- Los sujetos políticos tendrán los siguientes derechos y recursos electorales:

- 1.- Recurso de Ampliación
- 2.- Recurso de Aclaración
- 3.- Recurso de apelación; y,

4.- Recurso de queja contra el Tribunal de la Asociación Escuela De Derecho.

5.- Acción de Objeción

6.- Recurso de Nulidad

Los recursos de ampliación y aclaración se resolverán en el término de un día desde que fueron interpuestos, y en todo lo demás se regirán a lo establecido en el código de procedimiento civil.

DE LA ACCIÓN DE OBJECIÓN

Art. 100.- Casos en que cabe la Acción de Objeción.-Procede la acción de objeción en el siguiente caso:

a) Inconformidad las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones, por inhabilidades reglamentarias;

Todos los miembros activos de la Asociación Escuela De Derecho tienen legitimación activa para interponer este recurso

Art. 101.- Procedimiento.- La Acción de objeción se presentará ante el Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho en la Audiencia de Inscripción y Calificación de Listas, en la que el impugnante adjuntará las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

En ese momento se comunicará de dicha impugnación al abogado de lista dela candidatura impugnada y, de estar presente se le concederá el derecho a la defensa.

Después de escuchar a las partes, el Tribunal Electoral resolverá en ese mismo momento y continuará con la Audiencia de Instalación y Calificación de Listas.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 102.- Casos de procedencia.- El Recurso de Apelación procede en los siguientes casos:

a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos;

b) De la declaración de nulidad de la votación;

c) De la declaración de nulidad de los escrutinios en las Juntas Electorales;

d) De la declaración de nulidad de las Elecciones

e) Declaración de validez de las Votaciones

f) Declaración de validez del Escrutinio

g) Resultados numéricos

h) Adjudicación de Puestos

Art. 103.- Presentación.- Los sujetos políticos, por intermedio de su abogado de lista, podrán interponer el Recurso de Apelación ante el Presidente del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, en el término de un día contado a partir de la notificación del Acta dela Audiencia de Inscripción y Calificación de Listas, del Acta de la Audiencia de Escrutinios o de la Resolución de Asignación de Escaños.

Interpuesto el recurso electoral, el Presidente del Tribunal revisará que el recurso cumpla con los requisitos de forma previstos para éste, lo concederá y remitirá el documento de interposición del recurso para correr traslado a los demás sujetos políticos para que puedan presentar alegatos o adhesiones al recurso interpuesto.

Art. 104.- Requisitos formales de admisibilidad.- El Recurso de Apelación, para ser concedido por el Presidente del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Indicación del Movimiento Político Estudiantil o que interpone el Recurso Electoral y la calidad de Abogado de lista del recurrente
- b) Exposición clara de los antecedentes de hecho que motiven la interposición del recurso
- c) Exposición clara de los fundamentos de derecho que motiven la interposición del recurso
- d) Exposición clara de la decisión del Tribunal Electoral que se pretende apelar
- e) Firma del abogado de la lista

Art. 105.- Adhesión al recurso y presentación de alegatos.- Una vez notificados los demás sujetos políticos del documento de interposición del recurso, éstos podrán adherirse al mismo o presentar alegaciones en el plazo de un día contado a partir de la notificación. El escrito de adhesión o alegato se presentará a al secretario del Tribunal.

Art. 106.- Resolución.- El Tribunal Electoral de Facultad resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del término de dos días, contados a partir del día en que se recibió. De la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Facultad, no cabrá recurso alguno.

De no haber resolución en el plazo antes determinado, se entenderá como ratificado lo resuelto por el Tribunal Electoral.

Art. 107.- Interposición innecesaria de recursos.- La Interposición innecesaria de recursos que tengan como fin la dilatación del proceso electoral se tomará como acto de mala fe procesal así como la interposición maliciosa o temeraria de los mismos será sancionada tanto para el sujeto político recurrente como para su abogado de lista. Esta sanción deberá sustanciarse de la manera prevista en este reglamento.

DEL RECURSO DE NULIDAD

Art. 108.- Procedencia.- El recurso de nulidad cabe:

- a) Por irregularidades en el escrutinio público.
- b) Por irregularidades en el acto electoral.
- c) Si la convocatoria no se hubiere realizado conforme al Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y el presente Reglamento, de Elecciones y Consulta Estudiantil, y esto haya producido fallas o errores graves en el acto electoral; ó confusión seria en la mayoría absoluta del electorado
- d) Cuando se hubiere producido un 60% (sesenta porciento) de votos nulos individuales.

Art. 109.- Procedimiento.- los sujetos políticos podrán interponer este recurso ante el tribunal electoral de facultad en el término de 2 días, contados desde la realización del escrutinio público,

Art. 110.- Efectos.- de declararse nulidad el tribunal electoral de la Asociación Escuela De Derecho deberá celebrar el acto electoral nuevamente en un término máximo de 4 días.

DEL RECURSO DE QUEJA

Art. 111.- Procedencia.- El Recurso de Queja procede de los siguientes casos:

A) Por falta de contestación a una petición realizada a los miembros del Tribunal de la Asociación Escuela De Derecho, y por incumplimiento de los plazos de resolución de los recursos.

Art. 112.- Procedimiento.- Los sujetos políticos o los estudiantes podrán interponer éste recurso ante el Tribunal Electoral de facultad, según el caso, dentro del plazo de un día contado desde la fecha que se cometió la infracción. El Tribunal Electoral de Facultad, tendrá el plazo de un día contado a partir de la fecha en que se presentó el recurso para resolver sobre la queja interpuesta.

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE DERECHO

Art. 113.- Tipos de Sanciones.- La sanción de las infracciones electorales que cometan los miembros de la Asociación Escuela De Derecho, es competencia del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho. Las sanciones son:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Amonestación pecuniaria; y,
- c) Pérdida definitiva del derecho al sufragio.
- d) Pérdida definitiva del derecho a ser representante estudiantil.

Art. 114.- Amonestación escrita.- Se emitirá una amonestación por escrito en los siguientes casos:

- a) Cuando intencionalmente se mostrare el voto, haciéndolo público;
- b) Cuando se firmare más de una vez un formulario de recolección de firmas; y,
- c) Se dirija de forma irrespetuosa y difamadora contra los organismos electorales.
- d) Cuando se faltare al respeto o se incentive al desorden en los eventos organizados por el tribunal electoral de la Asociación Escuela De Derecho

La amonestación escrita será divulgada públicamente entre los demás miembros de la Asociación Escuela De Derecho.

Si una persona persistiere en dos o más veces en las conductas anteriormente descritas, se le interpondrá la multa de amonestación por no sufragar.

Art. 115.- Amonestación por no sufragar.- El estudiante que hubiere dejado de sufragar en una elección o consulta estudiantil, sin justa causa admitida por el Tribunal Electoral, será reprimido con una sanción pecuniaria equivalente al 15% de la remuneración básica unificada vigente.

En caso de no realizar el pago de la multa a la Asociación Escuela De Derecho el estudiante perderá la calidad de miembro activo de la Asociación Escuela De Derecho hasta que salde su deuda.

Art. 116.- Pérdida del derecho a sufragio.- Se aplicará la pérdida del derecho al sufragio por un año a quien:

- a) Pretendiere votar o votare más de una vez en un proceso electoral;
- d) Violare por cualquier motivo, el secreto del voto ajeno;

Art. 117.- Pérdida Provisional del derecho a ser representante estudiantil.- Se aplicará la Pérdida Provisional del derecho a ser representante estudiantil por un año a quien realice actos proselitistas sin autorización del Tribunal Electoral;

Art. 118.- Pérdida definitiva del derecho a ser representante estudiantil.- Se aplicará la Pérdida Definitiva del derecho a ser representante estudiantil a quien usare sin autorización instalaciones y recursos de la facultad para fines electorales o de política externa.

Art. 119.- De la acción de objeción contra los sujetos políticos. Esta acción tendrá lugar contra los sujetos políticos que faltaren a las disposiciones establecidas en este reglamento respecto a las prácticas en campaña

Art. 120.- Procedimiento.- Los sujetos políticos podrán interponer esta acción por medio de su abogado de lista en el término de 24 horas desde que fue cometida la presunta infracción; el tribunal electoral de la Asociación Escuela De Derecho resolverá esta acción en el término de 1 día desde que fue interpuesto.

DE LAS SANCIONES A LOS SUJETOS POLÍTICOS

Art. 121.- Competencia y sanción a los sujetos políticos.- Las infracciones electorales que cometan las listas o candidatos participantes, son competencia del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, y serán aplicadas sin perjuicio de que los infractores reciban el régimen de sanciones contemplado en el capítulo anterior. Las sanciones son.

- a) Descalificación de la lista.
- b) Descalificación de la Candidatura

Art. 122.- Descalificación de Candidatura.- Un candidato será descalificado:

- a) cuando presente datos, documentos o información falsa.
- b) Cuando incurra en alguna de las inhabilidades contenidas en los artículos 114 y 115.

Art. 123.- Descalificación de la lista.- La descalificación de una lista procede en los siguientes casos:

- a) Cuando más de cinco candidatos presenten datos, documentos o información falsa;
- b) Cuando por lo menos ocho de sus miembros hayan recibido las sanciones establecidas en los artículos precedentes;
- c) Cuando se presenten evidencia adulterada con miras a la descalificación o sanción de otras listas o de sus miembros.

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOSELECTORALES

Sanciones Para las Juntas Electorales

Art. 124.- Competencia.- Las infracciones electorales que cometan los miembros de las Juntas Electorales son competencia del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho y serán aplicadas sin perjuicio de que los infractores reciban el régimen de sanciones anterior

Art. 125.- Personas susceptibles de sanción.- Serán susceptibles de sanción escrita los miembros de Junta Electoral que:

- a) Demuestren negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Abrieran una urna electoral antes de que concluya el proceso de votación.

- c) A sabiendas, permitieren que una persona emita el voto sin tener tal derecho.
- d) Interrumpa el proceso de votación, sin causa debidamente justificada.

Las sanciones aplicables serán aquellas previstas en este Reglamento.

Sanciones para los miembros del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho

Art. 126.- Competencia.- Las infracciones electorales que cometan los miembros del Tribunal Electoral, Secretario, Secretario Adjunto son competencia del Tribunal Electoral de Facultad y serán aplicadas sin perjuicio de que los infractores reciban el régimen de sanciones contemplado anteriormente

Art. 127.- Impedimento de ejercer cargos de representación estudiantil.- Quienes conforman el Tribunal Electoral serán impedidos de ostentar cargos de representación estudiantil durante el resto de sus estudios en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe manifiesta preferencia hacia alguno de los candidatos participantes en cualquiera de las etapas del proceso electoral.
- b) Cuando contravenga las disposiciones normativas de la Asociación Escuela De Derecho y la PUCE.
- c) Acepte documentación para la calificación de una lista en franca contradicción con lo establecido en este Reglamento.
- d) Cuando sus resoluciones no cumplan con la garantía constitucional de su motivación.

Art. 128.- Carácter especialísimo.- Los miembros del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho por el carácter especialísimo de sus funciones rendirán cuentas ante Asamblea General de Estudiantes

Art. 129.- Sanciones.- Si en el proceso electoral, en cualquiera de sus etapas se presentaren casos de adulteración, falsificación, fraude, violencia, agresión o alguna conducta que empañe la democracia estudiantil, que sean realizadas, promovidas o facilitadas por los miembros del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho serán conocidas y juzgadas ante la Asamblea General de Estudiantes.

Las sanciones serán aquellas previstas en los artículos correspondientes.

Art. 130.- Responsabilidad ante el Consejo de Facultad.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General podrá presentar el acta de la sesión de juzgamiento ante el Consejo de Facultad para que imponga las sanciones de orden académico que correspondan.

Art. 131.- Procedimiento.- Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en este Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Tribunal Electoral, recibirá hasta quince días después de realizadas las elecciones, las justificaciones de los estudiantes que no acudieron a sufragar transcurrido el plazo, se aplicará la sanción debida.
- b) Para el juzgamiento de las demás infracciones señaladas en éste Reglamento, el Presidente del Tribunal Electoral notificará a los sujetos políticos a través de su abogado de lista; en el caso de otros estudiantes, la notificación se hará por aviso que se publicará en las carteleras de la misma y por los medios electrónicos disponibles, señalando lugar, día y hora, los cuales no podrán exceder de dos a la fecha de cometimiento de la infracción. En el día y hora señalados se presentará con las pruebas de descargo y el

Tribunal expedirá la resolución correspondiente. De no comparecer el infractor, se juzgará en rebeldía.

DE LAS PRÁCTICAS ELECTORALES

Art. 132.- Potestad de control.- El Tribunal Electoral es quien ejerce las funciones de control del gasto electoral y por ende en respecto de esto tiene las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar con la descalificación a los Sujetos Políticos a quien se comprobare que recibieron subvenciones de Movimientos y Partidos Políticos Nacionales, Locales o Regionales, o de Sujetos Políticos de la Política Nacional, Local o Regional.
- b) Sancionar con la descalificación a los Sujetos Políticos a quien se comprobare que recibieron subvenciones del Presupuesto de FEUCE-Q o de los Organismos de Representación Estudiantil de las Unidades Académicas,

DE LA CONSULTA ESTUDIANTIL, OBSERVACIÓN ELECTORAL Y SUJETOS POLÍTICOS

Art. 133.- Establecimiento de la Consulta Estudiantil y Clasificación.- Se establece la consulta estudiantil. La Consulta Estudiantil se clasifica de la siguiente manera:

a) Plebiscito.- Implica el poner a consideración de la Comunidad Estudiantil de la facultad de Jurisprudencia de la PUCE para que se pronuncie sobre cualquier asunto de trascendental importancia en la vida institucional de la Asociación Escuela De Derecho y que implique una decisión administrativa o idea de reglamentación para que sea adoptada por la Asamblea General.

b) Referendo.- Implica el poner a consideración de la Comunidad Estudiantil para que se pronuncie sobre un texto normativo específico reconocido en el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho para que siendo aprobado por la Comunidad Estudiantil conlleve su entrada en vigencia. Los referendos pueden ser sobre Reglamentos o de su Estatuto.

Art. 134.- Convocatoria a Consulta Estudiantil por parte del

Directorio.- El Presidente de la Asociación Escuela De Derecho podrá convocar a Consulta Estudiantil, tras la aprobación de lo que se quiera someter a consulta por mayoría absoluta del Directorio de la Asociación Escuela De Derecho, en los siguientes casos:

1. Para reformar el Estatuto; y
2. Cuando, a su juicio se trate de cuestiones de trascendental importancia.

Art. 135.- Convocatoria a cargo los estudiantes.- Los estudiantes que representan el quince por ciento del padrón electoral, podrán solicitar se convoque a consulta estudiantil en asuntos de trascendental importancia para la Asociación Escuela De Derecho que no sean reformas del Estatuto, para el caso de reformas al Estatuto se estará a lo establecido en el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho.

La solicitud deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho, quien deberá resolver la realización de la convocatoria en el plazo de siete días a partir de la presentación de la solicitud.

Si el Tribunal no resolviere sobre la solicitud presentada, se entenderá concedida.

Art. 136.- Realización del acto electoral.- A partir de la Convocatoria a Consulta Estudiantil, se realizará el acto electoral en el plazo de 22 días contados a partir de la fecha de convocatoria.

Art. 137.- Mayoría de Aprobación.- Para la aprobación de la cuestión sometida a pronunciamiento del estudiantado o de la reforma reglamentaria o estatutaria se requerirá del voto favorable de la mayoría de votos válidos emitidos en el acto electoral.

DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art. 138.- Observación del escrutinio.- La observación del escrutinio electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho para cada proceso electoral, pudiendo presentarse como observadores todos los miembros activos de la Asociación Escuela De Derecho, sin perjuicio de su pertenencia a los movimientos políticos inscritos.

Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad y objetividad

Art. 139.- Control a los órganos electorales.- Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas, candidaturas y estudiantes en general, la facultad de control y veeduría de la labor de los órganos electorales. Las sesiones y los actos de los órganos electorales serán públicos.

Art. 140.- Fines.- La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de Organismos Electorales, orientados a garantizar el ejercicio del sufragio y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.

Art. 141.- Quiénes pueden ejercer la observación.- La observación electoral puede ser ejercida por personas de la comunidad universitaria y por los docentes y administrativos de la PUCE

Art. 142.- Asuntos sobre los que puede realizarse la observación electoral.- La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso electoral, tanto de elección de dignatarios como de Consulta estudiantil.

Art. 143.- Desarrollo de labor.- Los observadores tienen derecho a desarrollar su laboren actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES

Art. 144.- Reconocimiento.- La Asociación Escuela De Derecho reconoce y garantiza a sus miembros el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés de la comunidad universitaria sin una perspectiva de la política nacional alineada con los movimientos y partidos políticos de carácter nacional, regional o local.

Art. 145.- Principios de las Organizaciones Políticas Universitarias.- Las organizaciones políticas universitarias se conducirán conforme a los principios desigualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, equidad de género, responsabilidad académica y sana competencia.

Art. 146.- Definición de los movimientos estudiantiles.- Los movimientos políticos estudiantiles son organizaciones que constituyen expresiones de la pluralidad política de la comunidad estudiantil y sustentarán concepciones ideológicas, académicas, incluyentes y no discriminatorias.

Por ser organizaciones reconocidas, tienen prohibido participar de cualquier manera en la política partidista de carácter nacional so pena de ser sancionado el movimiento y prohibido su funcionamiento.

Art. 147.- Trámite de registro.- El Tribunal recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas de la facultad de jurisprudencia de la PUCE que presenten los estudiantes de la Universidad.

La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en este reglamento.

La inscripción le otorga el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la normativa de la Asociación Escuela De Derecho, la Universidad y la Ley. Para conformar un nuevo movimiento estudiantil se deberá contar con las firmas de al menos el 10% de los miembros activos de la Asociación Escuela De Derecho.

Art. 148.- Exclusividad.- Sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido registradas debidamente.

La cancelación de la inscripción sólo procede por inactividad de un año en las elecciones de las dignidades de la facultad de jurisprudencia o por demostrarse de manera fehaciente su vinculación con organizaciones políticas actuantes en la política nacional, local o regional.

Art. 149.- Requisitos documentales adjuntos a la solicitud.- Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:

1. Declaración de principios filosóficos, políticos, ideológicos y académicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.
2. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la Asociación Escuela De Derecho en caso de que sus candidaturas ganen elecciones.
3. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.
4. Los órganos directivos.
5. Estatutos normativos que regulen el régimen interno de la organización política.

Art. 150.- Símbolos y emblemas.- Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas.

El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre de la Universidad o de la Facultad de Jurisprudencia como único calificativo.

Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la República del Ecuador o de la Universidad o de alguna Religión.

Art. 151.- Contenido del programa de gobierno.- El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel gobierno estudiantil en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.

Art. 152.- Estatutos Internos de Movimientos Estudiantiles.- El régimen orgánico estatutario es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Su cumplimiento es obligatorio para los adherentes.

El contenido mínimo del régimen orgánico estatutario será el siguiente:

1. El nombre, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.
2. Los derechos y deberes de los y las adherentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular.
6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico estatutario.

DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL

Art.153.- Fuente de financiamiento del proceso electoral.- Los procesos electorales se financiarán exclusivamente con el presupuesto general de la Asociación Escuela De Derecho, con los que se cubrirán los siguientes gastos:

- a) Establecimiento del sistema de votación
- b) Pago de todo el material electoral restante (papelería para actas, preparación del acto electoral, recinto electoral, etc.)
- d) Publicidad, difusión y capacitación de los estudiantes para el ejercicio del sufragio
- e) Refrigerios de los miembros de las Juntas Electorales el día del acto electoral.
- f) Gastos eventuales.

Art. 154.- Presupuesto de gastos.- El Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho presentará, previamente al proceso de elecciones, una proforma de gastos al Directorio de la Asociación Escuela De Derecho, que deberá ser aprobado por este organismo.

Art. 155.- Compromiso con los miembros de los organismos electorales.- La Asociación Escuela De Derecho procurará que los miembros del Tribunal Electoral puedan acreditar su función como mérito de curriculum vitae para lo cual recomendará a los mismos en caso de presentarse una plaza de empleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde únicamente al Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho interpretar la normativa electoral de manera general y obligatoria en el período electoral.

SEGUNDA.- Para efectos de los procesos electorales estudiantiles se entiende por proselitismo a las actividades de promoción electoral realizadas por parte de cualquier

estudiante a nombre de un movimiento estudiantil, una vez que ya ha sido conformado el Tribunal Electoral.

TERCERA.- El derecho a elegir y ser elegido y a participar con voto en las consultas estudiantiles, no admite más restricciones que las contempladas en el Estatuto de la Asociación Escuela De Derecho y el presente Reglamento.

CUARTA.- Todos los documentos que se presentaren para la calificación de las listas, se presumirán de hecho que son originales.

QUINTA.- Quienes no votaren, además de la sanción establecida en el presente Reglamento, no podrán impugnar posteriormente ninguna resolución o resultado producido en el proceso electoral.

SEXTA.- Los miembros de los Tribunales Electorales y las Juntas Electorales y sus respectivos suplentes, tienen la obligación de consignar su voto.

SEPTIMA.- Los espacios que pueden ser utilizados para carteles y otros tipos de campaña electoral gráfica, serán asignados por el Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho. Igualmente podrá adoptar resoluciones destinadas a corregir cualquier sistema de campaña electoral que considere inadecuada.

OCTAVA.- Queda prohibido todo tipo de proselitismo electoral 24 horas antes del proceso de votación y durante éste.

NOVENA.- Queda prohibida la realización de encuestas sobre preferencias electorales desde los últimos ocho días previos a las elecciones.

DÉCIMA.- Los miembros de los Tribunales Electorales y sus suplentes no podrán hacer campaña a favor de ninguna de las listas o candidato.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el cómputo de los promedios mínimos exigidos para los candidatos para las distintas dignidades de la Asociación Escuela De Derecho, se promoverá los promedios que terminen en cinco décimas en adelante al inmediato superior, así por ejemplo, si un candidato tiene un promedio general de 38,5, se promoverá a que reúne 39 sobre 50,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Calendario electoral de designación del Directorio de la Asociación Escuela De Derecho 2015.-

a) El Directorio de la Asociación Escuela de Derecho debe convocar a los estudiantes para que inscriban sus movimientos políticos estudiantiles que deseen participar en el proceso electoral, setenta y dos horas luego de publicado el presente reglamento. Los estudiantes tienen el término de 5 días a partir de la convocatoria para presentar las firmas de los simpatizantes que apoyan al movimiento político estudiantil

El Directorio de la Asociación Escuela De Derecho deberá calificar las listas de firmas de respaldo de los movimientos postulantes en un plazo de 24 horas luego de recibidas

b) El directorio de la Asociación Escuela De Derecho debe convocar a los estudiantes que deseen formar parte del Tribunal Electoral de la Asociación Escuela De Derecho y Tribunal Electoral de Facultad en un plazo de 72 horas luego de publicado el presente reglamento.

c) El Directorio de la Asociación Escuela De Derecho deberá convocar a la comisión seleccionadora inmediatamente después de la calificación de firmas, dicha comisión se posesionará setenta y dos horas después, en este lapso los movimientos deberán entregar los nombres de las personas que los representarán en la comisión seleccionadora.

d) La Comisión Seleccionadora se reunirá para escoger definitivamente a los integrantes del Tribunal de Facultad y del Tribunal de la Asociación Escuela De Derecho, y se los deberá posesionar veinticuatro horas después.

e) Todo lo concerniente al proceso electoral en adelante (por ejemplo la campaña electoral) será decidido por los miembros del Tribunal, tal como lo estipula el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese de manera expresa el Reglamento General de Elecciones de la Asociación Escuela de Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este Reglamento entrará en vigencia una vez publicado debidamente en la Página Web Asociación Escuela de Derecho y en las Carteleras de la Facultad de Jurisprudencia y medios electrónicos.